	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 8

Ibagué, 19 de febrero de 2021.

Doctora
JULIANA MACÍAS BARRETO
 Secretaria General
 IBAL S.A. E.S.P
 Ibagué


RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 001 de 2021, cuyo objeto es "CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y AL DETALLE DE LA REHABILITACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA COCORA, EL ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL TRATAMIENTO, SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN HIDRÁULICA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE TANQUE CIUDAD A TANQUE SUR CON SU LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN AL D3 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante Resolución No. 0071 del 29 de enero de 2021, a las observaciones que se recibieron a través del correo electrónico contratacion@ibal.gov.co, frente al informe final de evaluación, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

PROPONENTE No. 1 MYR INGENIERIA SAS (16 de febrero de 2021, 12:27)

- Solicito tener en cuenta que la CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA de MYR presentada con la oferta es jurídicamente válida toda vez que está firmada por el Representante Legal, y todos los datos jurídicos están fijados y se pueden obtener de la Garantía de seriedad adjunta, el plazo de ejecución ofertado de cinco 5 meses se refleja en el Anexo No. 10 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS presentado con la oferta y el valor propuesto de \$1.276.685.550 está fijado y se puede obtener del Anexo No. 4 Propuesta económica, de tal manera que todos los datos jurídicos necesarios para la posible adjudicación están en todos estos documentos adjuntos en*

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 8

la oferta de MYR. Además, con la presente adjunto CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA, ya que este documento de acuerdo con los términos no da puntaje.

R/: Al respecto se aclara que con la presentación de la oferta no se diligenció en su totalidad el formato de **CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA**, en razón a que no se indicó la información de la garantía, número de folios, plazo de ejecución, ni valor de la propuesta. Sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante de la oferta, se tendrá por subsanado dicho formato con el anexo debidamente diligenciado y allegado con el presente escrito de observaciones.


2. *En el primer Informe de evaluación de propuestas del 8-02-2021 se dijo: "16. CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. MYR INGENIERÍA SAS "PRESENTA y CUMPLE folio 149", por la ratificación de este cumplido, MYR no observó este punto. En el segundo Informe final de evaluación de propuestas del 16-02-2021 se cambió la evaluación y se dijo: "16. CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. MYR INGENIERÍA SAS "PRESENTA y NO CUMPLE folio 149". En este caso con la presente adjunto certificación ya que este documento de acuerdo con los términos no da puntaje.*

R/: Al respecto se aclara que, con la presentación de la oferta, no se presentó correctamente la **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**; teniendo en cuenta que no se manifestó expresamente que no se tendrán subcontratistas, tal como lo establece los términos de referencia. Sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante de la oferta, se tendrá por subsanada dicha certificación con el documento debidamente diligenciado y allegado con el presente escrito de observaciones.

3. *Aclarar y demostrar con razones técnicas que los contratos y objetos y demás documentos presentados con la oferta, el Director de Consultoría MAURICIO SUAREZ, SI CUMPLE de acuerdo con los términos de Referencia.*

R/: Aunque no es clara la observación, se informa que el Director de Consultoría MAURICIO SUAREZ, ofertado por el proponente MYR INGENIERIA SAS, cumple con los requisitos habilitantes respecto de dicho profesional, lo cual se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación.

4. *Aclarar y demostrar con razones técnicas que los contratos y objetos y demás documentos presentados con la oferta, el especialista en Hidrología DARWIN MENA RENTERÍA, SI CUMPLE de acuerdo con los términos de Referencia. Realizando la revisión del pliego de condiciones podemos notar que en ninguna parte menciona que los títulos obtenidos en el extranjero deben ser convalidados, esto hace referencia a la observación aceptada para el caso del especialista de hidrología quien presento su especialización realizada en Bolivia. En vista que el pliego no exige la convalidación*

	RESPUESTA OBSERVACIONES	CÓDIGO: GJ-R-062
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 8

como requisito y según la Circular 23 del 10 de mayo de 2018 del Ministerio de Educación, no puede ser válido este requisito.

R/: Al respecto se aclara que la convalidación de títulos, es el reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución extranjera legalmente autorizada en el país de origen para expedir títulos de educación superior. Este reconocimiento permite adquirir los mismos efectos académicos y legales en Colombia, que tienen los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior colombianas.


Ahora bien, en relación con la obligatoriedad de la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, el Ministerio de Educación Nacional a través de Circular No. 23 del 10 de mayo de 2018, estableció los casos en los cuales es obligatoria la convalidación así:

1. *Ingreso al empleo público y sea requisito del cargo, de acuerdo a lo normado en los Decretos 2772 y 585 de 2005.*
2. *Las especialidades médico quirúrgicas, ya que es deber del Estado exigir títulos de idoneidad, e inspeccionar las profesiones y ocupaciones que exijan formación académica e impliquen un riesgo social. (Artículo 26 Constitución Política).*
3. **Cuando en las licitaciones, se exija la convalidación como requisito de las formaciones de postgrado para la correspondiente adjudicación.**
4. *Carreras reguladas por el Estado (aquellas que exigen matrícula o tarjeta profesional para su ejercicio, que son el mecanismo a través de los cuales los Consejos Profesionales acreditan la formación académica e idoneidad profesional de un individuo en un área específica del conocimiento).*

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que en los requisitos de los términos de referencia de la invitación pública 001 de 2021, no se indicó expresamente que los títulos obtenidos en el exterior debían ser convalidados, el Comité evaluador no exigirá tal requisito y, por ende, tendrá como cumplidos los requisitos habilitantes del profesional **especialista en Hidrología, DARWIN MENA RENTERÍA**, ofertado por el proponente MYR INGENIERIA SAS.

5. ***Aclarar y demostrar con razones técnicas que los contratos y objetos y demás documentos presentados con la oferta, el especialista en Geotecnia FRANKLEN CARLOS SUTA PICO, SI CUMPLE de acuerdo con los términos de Referencia.***

R/: Al respecto se aclara que, en relación con el **especialista en Geotecnia, FRANKLEN CARLOS SUTA PICO**, ofertado por la empresa MYR INGENIERIA SAS con la presentación de la propuesta, se allegó fue un título de **Magister en Ingeniería Civil** otorgado por la Universidad de los Andes, por lo tanto, se determinó por parte del comité evaluador que no cumplía con la especialidad en Geotecnia, requerida en los términos de referencia.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 8

Sin embargo, con el escrito de observaciones allegado, se aportó certificación expedida por la Directora de la Oficina de Admisiones y Registro de la referida Universidad, en el cual hace costar que el título obtenido por citado profesional es "*maestría con énfasis en Geotecnia*", por lo tanto, teniendo en cuenta que se trata de un requisito habilitante de la oferta, se tendrá por subsanado dicho requisito y se tendrán como cumplidos los requisitos habilitantes del profesional *especialista en Geotecnia, FRANKLEN CARLOS SUTA PICO*.


PROPONENTE No. 2 IEH GRUCON S.A. (16 de febrero de 2021, 14:24)

1. *Reiteramos el cumplimiento de nuestra oferta, respecto a los requisitos solicitados en el numeral 3.4.5.14 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, ya que, como condición habilitadora en el presente proceso, y tal como se registra en los términos de referencia, a página 73 de 100, "ES CONDICIÓN HABILITADORA EN EL PROCESO. NOTA 1: Los contratos que se aporten para acreditar la experiencia, deben estar debidamente inscritos en el RUP del oferente. Por tal razón se deberá indicar expresamente en la oferta el número consecutivo con el cual se identifican en el RUP. Esta circunstancia se especificó en la propuesta conforme a los requisitos de los términos de referencia.*

Adicionalmente, según el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma utilizada para esta invitación pública "SECOP I, indica lo siguiente "El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad Jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en él mismo". Adicionalmente se cita en dicho manual, también el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. (Subrayas nuestras).

De acuerdo con lo anterior, el contrato aportado como experiencia general "Contratar la formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad de Valledupar Departamento del Cesar" suscrito con EMDUPAR S.A. E.S.P., CUMPLE, ya que, se encuentra registrado bajo el consecutivo del reporte del contrato ejecutado N° 55 del Registro Único de Proponentes - RUP, como se puede evidenciar a folio N° 81 de nuestra oferta.

Adicionalmente, al requisito habilitador de estar inscrito en el RUP, se aportó como información complementaria el contrato y la certificación expedida por la entidad contratante y dentro del plazo establecido el acta de liquidación correspondiente, por lo que no se puede interpretar que la oferta fue adicionada o mejorada.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 8

Así como también, el contrato aportado como experiencia específica "Prestación de Servicios de Consultor/a en la Modalidad de Diseño de Proyectos, para la Realización de los Estudio y Diseños del Sistema de Conducciones desde La Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) El Cerro hasta La Red de Distribución de la Ciudad de Cartagena", suscrito con ACUACAR S.A. E.S.P., CUMPLE, ya que, se encuentra registrado bajo el consecutivo del reporte del contrato ejecutado n º 82 del Registro Único de Proponentes - RUP, como se puede evidenciar a folio n º 91 de nuestra oferta.

La Cámara de Comercio de Bogotá, a través de su instrumento el Registro Único de Proponentes, ha verificado, validado y posteriormente ha inscrito dicha información.

Adicionalmente a este requisito habilitante se presentó como información complementaria la certificación y el acta de liquidación expedida por la entidad contratante y dentro del plazo establecido el contrato, por lo que no se puede interpretar que fue adicionada o mejorada.

Dentro de la experiencia específica se presentó el contrato EPC-079-2010, junto con el acta de liquidación y contrato suscrito con las Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP - EPC SA ESP - que CUMPLE por si solo con todos los requisitos solicitados, al superar su valor el del presupuesto oficial expresado en SMMLV exigido en este proceso, por lo que el proyecto de ACUACAR es supletorio y no indispensable para aportar la experiencia específica, ya que como se dijo anteriormente, el valor exigido se cumple con el contrato de las Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP – EPC – SA ESP – EPC-079-2010.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que nuestra oferta, sea validada como ADMITIDA en los requisitos de experiencia habilitante.

R/: Respecto a la observación anterior, se aclara en primer lugar que en principio del comité evaluador consideró incumplido el requisito de la experiencia específica, sólo en estricta aplicación de la nota 6, visible a folio 75 de los términos de referencia, que establece: **"Es considerado factor habilitador de la oferta no subsanable en el proceso, su no aporte en los términos aquí establecidos o acreditación de la experiencia exigida será causal de rechazo de la propuesta, verificación que deberá realizar el comité evaluador, debiendo dejar constancia en el acta"**.

Sin embargo, el comité teniendo en cuenta el numeral 4 de la resolución 0071 del 29 de enero de 2021, por la cual se integró el comité evaluador de propuestas, que establece que **"los miembros del Comité deberán evaluar bajo su total autonomía, independencia y confidencialidad, los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, calificar las**

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 8

propuestas recibidas y recomendar su aceptación o rechazo, de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de la invitación, las directrices emanadas en el manual de contratación y las leyes aplicables, así como el literal d), artículo cuarto de la misma resolución que establece: **“Verificar el cumplimiento de los mandatos de orden constitucional, legal, así como lo establecido en el manual de contratación del IBALESP”**; considera que el proponente IEH GRUCON S.A., desde la presentación de la oferta inicial, acreditó los requisitos de experiencia general y específica, requeridos en los términos de referencia, y que el aporte de alguno de los documentos faltantes, era objeto de subsanación, teniendo en cuenta que como la misma nota 6 y el folio 73 de los términos de referencia lo indican, **es un requisito habilitador de la oferta.**

Por lo anterior, tales requisitos de experiencia se consideran subsanables, máxime si no se está allegando en su totalidad la documentación de la misma, sino una parte de la documentación requerida, esto es, copia del contrato de consultoría No. 015 de 2015, del cual había adjuntado con la propuesta copia del acta de liquidación del mismo, y copia del Acta de Liquidación del Contrato de Consultoría No. 033 del 3 de abril de 2013, de la cual se había aportado con la oferta copia del respectivo contrato.

Lo anterior, además en apoyo de lo señalado en jurisprudencia del Consejo de Estado, respecto a la subsanabilidad de ofertas, en entidades excluidas de la Ley 80 de 1993: (Sentencia 41001-23-31-000-2007-00104-01(45607) del 24 de octubre de 2016)

“Como consecuencia, la institución de la subsanabilidad se ajusta a los dos ordenamientos que inspiran el régimen mixto que rige a las entidades excluidas, incluso allí con sobradas razones, porque si en la Ley 80 no solo es posible sino que se trata de un derecho del proponente, en el derecho privado se incrementan las razones para llegar a la misma conclusión, pues su libertad más amplia y la informalidad incrementada autorizan que las entidades busquen entre los oferentes acercamientos efectivos para realizar negocios más flexibles que los que permite el derecho administrativo, lo que incluye superar y corregir con más efectividad los defectos de las ofertas.

De esta manera, la posibilidad de subsanar procede de lugares distintos, pero coinciden en lo fundamental: la oportunidad de corregir los defectos de las propuestas, para asegurar el derecho a participar en el acceso a los contratos del Estado...

Claro está que no cualquier regla de subsanabilidad elegida por el reglamento interno satisface los principios que inspiran la institución, porque si una entidad excluida crea una que agrede los principios estará viciada de nulidad. Esto significa que, entre un

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 8

abanico de posibilidades de creación de la regla, algunas son ilegales y otras se ajustan al ordenamiento privado y al público, las entidades deben escoger las últimas.

La idea general que sienta la Sala es que la subsanabilidad es la regla general en los procesos de contratación de las entidades excluidas, y así debe reflejarse en el reglamento interno de contratación, idea que se apoya en los principios del derecho privado y también de los del derecho público. Con especial énfasis se sabe que el artículo 228 de la CP. y que los principios de eficiencia y eficacia –artículo 209 CP- reprochan que los aspectos puramente formales prevalezcan en la valoración de las ofertas, contra la apertura efectiva de oportunidades para contratar con el Estado.

La culminación satisfactoria de los procesos de selección impone la vigencia de una especie de principio de la utilidad de la oferta en esta clase de contrataciones. Este principio significa que al interior de un procedimiento de contratación debe preferirse, buscarse, intentarse, que una oferta surta efectos frente al proponente, en lugar de impedir que lo haga, de allí que como regla de conducta administrativa la oferta debe ponerse, o permitirse que se ponga, en condiciones de competir efectivamente, para bien del proponente y de la propia entidad.


Esta conducta, sin embargo, no es acrítica ni ilimitada, se debe mantener siempre y cuando la conservación de la oferta en el procedimiento no afecte derechos y principios de mayor valor en la contratación estatal –igualdad de oportunidades, sana competencia económica, proscripción de la arbitrariedad, entre otros-, los cuales se valoran en cada caso concreto.

*Finalmente, en medio de la amplitud de comportamientos, de elecciones y de oportunidades que admite el derecho privado, **la regla básica de subsanabilidad para las entidades excluidas enseña que no puede ser menos garantista que la que rige en el derecho administrativo –artículo 5 de la Ley 1150 de 2007-,** porque sería un contrasentido, que repugna el ordenamiento jurídico que les aplica, que lo subsanable en este ámbito sea más rígido e inflexible que en el régimen de las entidades vinculadas a la Ley 80. De no ser así se afectarían los principios que el legislador asignó para sus negocios”.*

- De otro lado nos permitimos realizar las siguientes observaciones, al informe final de evaluación de propuestas del oferente MYR INGENIERIA S.A.S: ...***

Solicitamos respetuosamente se califique como RECHAZADA dicha propuesta, en cuanto a los requisitos jurídicos.

Solicitamos respetuosamente se califique como RECHAZADA dicha propuesta, en cuanto a los requisitos técnicos.

 IBAL SIG LA ESP ESPECIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	RESPUESTA OBSERVACIONES	CÓDIGO: GJ-R-062
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 8

R/: En relación a las observaciones relacionadas con los requisitos jurídicos y del equipo de trabajo del proponente MYR INGENIERIA S.A.S, se aclara que las mismas fueron resueltas en numerales anteriores, concluyendo el comité evaluador que el citado proponente subsana y cumple con tales requisitos, por lo tanto, no realizará más consideraciones al respecto.

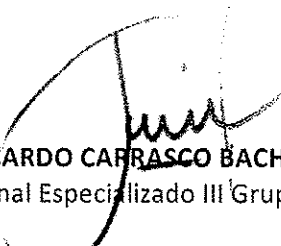
Cordialmente,



JOSE RODRIGO HERRERA MEJÍA
Director de Planeación



GLORIA MILENA CRUZ ALZATE
Asesor Jurídico Externo



JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER
Profesional Especializado III Grupo Financiero